

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

835

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°491 DEL 2021 AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO – PIMSA S.A. CON NIT: 900.763.355-8, UBICADO EN EL MUNICIPIO MALAMBO- ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO.

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante la Resolución 491 del 2021 se renueva por tercera vez una concesión de aguas superficiales al PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO – PIMSA S.A.

Que por medio de radicado 202214000108432 del 2022-11-21 y radicado 202214000117792 2022-12-19, PIMSA S.A. informa la fecha de caracterización de agua residual, lodos y agua superficial para el periodo 2022 y acredita pago por seguimiento ambiental al permiso Concesión de Agua Superficial.

Posteriormente, con radicado 202314000005922 del 2023-01-20 y radicado 202314000006182 de 2023-01-23 la sociedad PIMSA S.A. presenta informes de caracterización agua superficial captación y reporte de volúmenes de agua captada periodo 2022.

Que a través radicado 202314000058402 del 2023-06-22, la sociedad PIMSA S.A. adjunta informe de avance del Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que, en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita técnica del 20 de septiembre de 2023 a la sociedad en mención, generando así, el Informe Técnico No.708 del 17 de octubre de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO No. 708 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La sociedad PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO – PIMSA S.A. se encuentra desarrollando sus operaciones normalmente.

En la resolución 491 del 2021 se establecieron unas obligaciones que debía cumplir PIMSA S.A. en el marco de la concesión de aguas superficiales, por tanto, se evaluará el cumplimiento de estas.

Artículo.	Obligación-	Cumplimiento.
ARTÍCULO PRIMERO: PARÁGRAFO TERCERO: <i>La concesión de aguas renovada por tercera vez quedará condicionada al</i>	<i>Caracterizar anualmente el agua captada del Río Magdalena, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos disueltos, Amoníaco, Arsénico, Bario, Cadmio, Cianuro, Cinc, Cloruros, Cobre, Color, Compuestos fenólicos, Cromo, Difenil Policlorados, Mercurio, Nitratos, Nitritos, Plata, Plomo, Selenio, Sulfatos, Tensoactivos SAAM, Turbidez, Dureza total, Pesticidas</i>	<i>Presenta por medio del Radicado 202314000005922 2023-01-20 la caracterización del agua captada.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

835

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°491 DEL 2021 AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO – PIMSA S.A.CON NIT: 900.763.355-8, UBICADO EN EL MUNICIPIO MALAMBO- ATLANTICO”

Artículo.	Obligación-	Cumplimiento.
<i>cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i>	<i>Organoclorados, Pesticidas Organofosforados, Coliformes totales, Coliformes fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o aceites, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015 del MADS (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente), en el cual se estipulan los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para consumo humano y doméstico e indican que para su potabilización se requiere solamente tratamiento convencional.</i>	
	<i>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse tres muestras simples diarias, una cada hora, durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</i>	<i>Por medio del Radicado 202214000108432 2022-11-21 informa a la Corporación la fecha de monitoreo. Y aporta por medio del Radicado 202314000005922 2023-01-20 la acreditación de los laboratorios.</i>
	<i>El informe que contenga la caracterización de las aguas residuales anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.</i>	<i>aporta por medio del Radicado 202314000005922 2023-01-20</i>
	<i>Presentar semestralmente los resultados de las caracterizaciones del agua aprovechada, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de calidad de agua según el uso y los originales de los análisis de laboratorio.</i>	<i>Presenta por medio del Radicado 202314000005922 2023-01-20 la caracterización del agua captada.</i>
	<i>Llevar el registro del volumen de agua captada diaria, semanal y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m3). Dichos registros deberán ser reportados semestralmente en esta Corporación.</i>	<i>Se evidencia que el volumen que reposa en el contador y los registros reportados son congruentes y no se ha captado un volumen mayor al concesionado.</i>
	<i>No captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</i>	
	<i>Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas superficiales deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.</i>	<i>No se han presentado cambios ni modificaciones a la concesión en cuestión.</i>
ARTÍCULO TERCERO:	<i>Se deberá dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades del Plan de Acción</i>	<i>Presenta información relacionada por</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

835

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°491 DEL 2021 AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO – PIMSA S.A. CON NIT: 900.763.355-8, UBICADO EN EL MUNICIPIO MALAMBO- ATLANTICO”

Artículo.	Obligación-	Cumplimiento.
PARÁGRAFO PRIMERO:	<i>durante la vigencia del PUEAA, para lo cual, se deberá informar oportunamente a esta Corporación a fin de realizar seguimiento con su equipo técnico profesional.</i>	<i>medio de Radicado 202314000058402 2023-06-22</i>

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Caracterización de aguas captadas del río Magdalena.

El usuario presenta un informe elaborado LABORMAR, este cuenta con 12 páginas, y desarrolla los siguientes títulos:

1. INTRODUCCIÓN	5.3 Condiciones ambientales del muestreo.
2. ALCANCE	5.4 Metodología analítica
3. OBJETIVOS	5.5 TRAZABILIDAD DE ANÁLISIS.
3.1 Objetivo general	5.6. Condiciones ambientales de los ensayos.
3.2 Objetivos específicos	6. RESULTADOS
4. NORMATIVIDAD APLICADA	6.1 RESULTADOS MONITOREO
5. CARACTERÍSTICAS DEL MONITOREO	7. COMPORTAMIENTO.
5. METODOLOGÍA	8. BIBLIOGRAFÍA
5.1. Metodología de muestreo.	9. EQUIPO DE TRABAJO
5.2 TRAZABILIDAD DEL MONITOREO.	

Introducción:

*El presente informe de resultados contiene las actividades de campo y laboratorio encaminadas a evaluar las características físicas, químicas y microbiológicas de agua de captación (Río Magdalena) utilizada para los procesos del **PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO SA-PIMSA**, ubicado en el municipio de Malambo, Atlántico.*

Este documento contiene información de las mediciones realizadas en campo, ensayos en los laboratorios, tablas, gráficas y análisis de resultados.

Alcance.

Monitoreo y realización de ensayos fisicoquímicos y microbiológicos de agua superficial, tomando muestra compuesta en punto 1. Punto de captación (Río Magdalena).

Metodología analítica

*Los parámetros fisicoquímicos realizados a las muestras se encuentran acreditados por el **LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S** bajo la resolución 0374 de 23 de marzo de 2022 del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales **IDEAM** bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorio de Ensayo y Calibración", según la Metodología establecida en el Standard Methods for Examination of water and wastewater 23 rd Edition 2017.*

Se siguieron los siguientes protocolos:

- Standard Methods for Examination of water and wastewater 23 rd Edition 2017
- Protocolo de muestreo LABORMAR PTTFQ 001
- Guía para el monitoreo de vertimientos y aguas superficiales del IDEAM

5.5 TRAZABILIDAD DE ANÁLISIS.

ÁREAS DE ANÁLISIS	FORMATO DE REGISTRO DE RESULTADOS PRIMARIOS	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE INICIO DE ANÁLISIS	FECHA DE FINALIZACIÓN DE ANÁLISIS
Residuales/Instrumental	FCFQ -051	2022-11-24	2022-11-24	2023-01-05

Nota 3: Las fechas de inicio y finalización de cada parámetro analizado para las muestras descritas en este informe, se encuentran disponibles en el evento en que sean requeridas por el cliente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

835

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°491 DEL 2021 AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO – PIMSA S.A.CON NIT: 900.763.355-8, UBICADO EN EL MUNICIPIO MALAMBO- ATLANTICO”

Condiciones ambientales de los ensayos.

Los datos relacionados de las condiciones ambientales bajo las cuales se efectuaron los ensayos analíticos se encuentran disponibles en el evento en que sean requeridas por el cliente. Se especifica que las condiciones ambientales bajo las cuales se realizó la toma de muestra se encuentran descritas en las planillas de campo, adjuntas a este informe.

RESULTADOS

Durante el presente monitoreo se realizó toma de muestra compuesta en el punto de captación. Los resultados presentados a continuación serán utilizados por el **PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO SA-PIMSA**. Para cumplir con sus requisitos reglamentarios ante la autoridad ambiental competente y tomar las acciones correctivas tendientes a minimizar su impacto ambiental.

(...)

Tabla 3. Comportamiento, punto de captación, noviembre de 2022.

RESULTADOS - DECRETO 1076 DE 2015						
FECHA DE RECOLECCIÓN		2022-11-25			VALOR DE REFERENCIA DECRETO1076/2015 Artículo 2.2.3.3.9.3. "Tratamiento convencional y criterios de calidad para consumo humano y doméstico.	CUMPLIMIENTO
HORA DE RECOLECCIÓN		08:30	09:30	10:30		
PUNTO DE MUESTREO		PUNTO CAPTACION				
PARAMETROS FISICOQUIMICOS DE LABORATORIO	Unidades	RESULTADOS				
Temperatura	°C	28,1	29,8	30,3	N.E	N.A
pH	U de pH	7,06	6,99	6,92	5,00-9,00	CUMPLE
Fenoles	mg /L	No Detectable	No Detectable	No Detectable	0,02	CUMPLE
Nitratos	mg /L	1,76	1,08	No Detectable	10	CUMPLE
Nitritos	mg /L	LDM<0.016<LCM	LDM<0.018<LCM	LDM<0.015<LCM	1	CUMPLE
Cianuro total	mg /L	<0,10	<0,10	<0,10	0,2	CUMPLE
Cloruros	mg /L	LDM<3,37<LCM	LDM<3,87<LCM	LDM<3,92<LCM	250	CUMPLE
Sulfatos	mg /L	10,24	11,19	10,630	400	CUMPLE
Bifenilos Policlorados	mg /L	<0,000094	<0,000094	<0,000094	No Detectable	CUMPLE
Color Verdadero	UPtCo	17,68	14,15	13,440	75,0	CUMPLE
NMP de Coliformes Totales	NMP/100mL	1870	200	100	20000	CUMPLE
NMP de Coliformes Fecales	NMP/100mL	324	10	<1	2000	CUMPLE
Plomo Total	mg /L	<0,0030	<0,0030	<0,0030	0,05	CUMPLE
Plata Total	mg /L	<0,003	0,004	<0,003	0,05	CUMPLE
Zinc	mg /L	LDM<0.058<LCM	LDM<0.03<LCM	LDM<0.042<LCM	15	CUMPLE
Surfactantes aniónicos como SAAM	mg /L	LDM<0.023<LCM	LDM<0.037<LCM	0,050	0,5	CUMPLE
Selenio	mg /L	No Detectable	No Detectable	No Detectable	0,01	CUMPLE
Mercurio	mg /L	No Detectable	No Detectable	No Detectable	0,002	CUMPLE
Cromo Total	mg /L	<0,0030	<0,0030	<0,0030	0,05	CUMPLE
Cobre	mg /L	No Detectable	No Detectable	No Detectable	1	CUMPLE
Bario	mg /L	No Detectable	No Detectable	No Detectable	1	CUMPLE
Arsénico	mg /L	0,001	0,001	0,001	N.E	N.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

835

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°491 DEL 2021 AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO – PIMSA S.A. CON NIT: 900.763.355-8, UBICADO EN EL MUNICIPIO MALAMBO- ATLANTICO”

Amonio	mg /L	0,05	0,05	0,050	N.E	N.A
Cadmio Total	mg /L	<0,0030	<0,0030	<0,0030	0,01	CUMPLE

N.A: No aplica, N.E: No establecido

ANEXOS:

PLANILLAS DE CAMPO, REPORTE DE RESULTADOS SUBCONTRATADOS Y RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN IDEAM.

La Resolución del IDEAM que acredita al laboratorio LABORMAR Resolución N°0374 del 23 de marzo de 2022 y la Resolución N°0790 del 05 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.: PIMSA S.A. allega informe de caracterización de aguas captadas sobre el río Magdalena. Adjuntando certificaciones del laboratorio por parte del IDEAM, los subcontratos de las mediciones, así como los resultados de los parámetros establecidos en el 2.2.3.3.9.3 del decreto 1076 del 2015.

Informe de avance del PUEAA.

Por medio del radicado 202314000058402 PIMSA presenta informe de avances del PUEAA.

Asunto: INFORME DE SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DEL PUEAA

Responsables: Departamento de Gestión Ambiental

.Estado actual de la actividad: Con la Resolución 491 del 1 de octubre de 2021 "Por Medio de la cual se renueva por Tercera vez la Concesión de Aguas Superficiales Otorgada Mediante Resolución N°0417 De 2013 al Parque Industrial Malambo S.A. Pimsa Con Nit.860.076.008-5" en su Artículo Tercero, fue aprobado el Plan de Uso eficiente y de Ahorro de Agua PUEAA.

.Actividades Adelantadas Según los Planes de Acción

. Medición.

Se cuenta con un macromedidor para la medición del agua concesionada, tomándose lecturas diarias para seguimiento y control, estos volúmenes son reportados a la autoridad ambiental conforme los requerimientos del permiso de concesión y normatividad ambiental regional para reportes y cálculos de Tasa por Uso de Agua.

(...)

Equipos y sistemas de bajo consumo.

Variadores de velocidad

Esta actividad se mantiene, al igual que el uso del tanque de almacenamiento, el agua es distribuida según la demanda, evitando rebosamiento y así disminuir las pérdidas.

Equipos de bombeo

Se mantiene la práctica de iniciar el bombeo en bocatoma únicamente cuando se requiere operación, al final del proceso de potabilización se mantiene el almacenamiento de agua en un tanque de 1000m³.

_ Tanque de almacenamiento

Se mantiene el almacenamiento del agua potable (agua tratada) en un tanque de almacenamiento de 1000m³ con el fin de asegurar el suministro las 24 horas del día, evitando y controlando el encendido de la bomba, lo que además busca ahorros de energía y optimización en la operación.

_ Micromedidores

Los usuarios cuentan con mico medidores a la entrada de las empresas, se cuenta con medidores de tipo volumétrico, marca Diehl, con chorro único y electromagnéticos, de diámetros entre ½" hasta 4", según sea la necesidad de cada usuario. Se toman lecturas mensuales para el seguimiento y respectivo control en la prestación del servicio.

(...)

Recirculación y reúso de agua.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

835

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°491 DEL 2021 AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO – PIMSA S.A.CON NIT: 900.763.355-8, UBICADO EN EL MUNICIPIO MALAMBO- ATLANTICO”

El Parque Industrial Malambo - PIMSA en el proceso de transición hacia un parque ecoindustrial con la Organización de la Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial – ONUDI, viene adelantando acciones para implementar e innovar la planta de tratamiento de agua residuales, donde se contempla entre las posibilidades del tratamiento lograr el reúso del agua. Actualmente el PIMSA se encuentra en etapas de estudios de prefactibilidad y factibilidad para elegir las tecnologías y el tratamiento adecuado según las necesidades del sistema.

Reducción de Pérdidas.

Las pérdidas en el proceso de potabilización son del 8%, estas pérdidas son asociadas a los retrolavados de filtros, lavado y aseo de las unidades de potabilización y a los lodos generados en el proceso.

Las pérdidas en la red de distribución son del orden del 3.5% máximo, el cual corresponde a un porcentaje de pérdidas muy bajo. Esto debido a que se cuenta con 100% de micromedición y con macromedición en la entrada y salida de la PTAP.

Se cuenta con programa de calibración de medidores, los cuales se eligen para enviar al laboratorio de medidores cada vez que un usuario presenta una desviación significativa en el consumo de agua.

Cuando se presentan fugas imperceptibles se realiza alquiler de equipo geófono para detección de fugas.

Calibración y renovación de medidores de consumo.

Periódicamente se realiza seguimiento de los consumos de agua de cada usuario, en caso de presentarse alguna desviación por fuera del promedio mensual, se detalla cada caso específico con una visita de inspección al usuario validando la existencia de fugas o perdidas que resulten en aumentos de consumo, en caso de identificar fugas o desperdicios de agua se notifica a la empresa para tomar las acciones correctivas correspondientes. En caso de que las desviaciones en el consumo no obedezcan a fugas o desperdicio de aguas, se analiza el medidor instalado en caso de ser necesario se envía a calibración por parte de un ente debidamente acreditado por la ONAC, en este caso se realiza con la empresa Triple A. (se adjunta al presente informe ejemplos de certificados de calibración expedidos por Triple A).

Actividades Educativas.

Actualmente se mantiene socializado el plan con los operarios del acueducto y personal de mantenimiento quienes aplican las medidas de control estipuladas, como el seguimiento del consumo, control de pérdidas y seguimiento en la de la red de distribución.

Se han realizado charlas sobre la importancia del cuidado del recurso hídrico en el marco del día del Agua.

Capacitaciones dirigidas a las empresas sobre tecnologías y estrategias encaminadas al reúso del agua, a través del apoyo técnico prestado por ONUDI, dentro del Programa Global de Parques Eco Industriales, como parte de los estudios previos en la proyección de construir a futuro una nueva planta de tratamiento, con fines de lograr el reúso del agua.

Se está en conversaciones con el proveedor de facturación de manera que se logre incluir dentro de la facturación mensajes o pieza alusivos al cuidado y ahorro del agua, teniendo proyectado hacer una prime publicación hacia el segundo semestre de 2023.

Conclusiones y Recomendaciones.

Actualmente se han venido adelantando las actividades correspondientes al PUEAA según las medidas planteadas. Con el diseño de la red de distribución del agua y la ubicación de medidores en cada punto de entrega, ha permitido disminuir al mínimo las pérdidas, detectando casi que inmediato en caso de presentarse alguna fuga que pueda generar desperdicio del agua.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

835

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°491 DEL 2021 AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO – PIMSA S.A.CON NIT: 900.763.355-8, UBICADO EN EL MUNICIPIO MALAMBO- ATLANTICO”

Se plantea continuar debidamente con el seguimiento y la aplicación de las medidas, monitorear cada aspecto relacionado con el consumo, el uso eficiente y el ahorro, de manera que se logre mantener incluso mejorar las buenas prácticas ya adelantadas y propuestas por el plan.

Anexos

Se presenta anexo a este informe

Certificados de calibración de medidores de agua.

Registros de asistencia

CONSIDERACIONES GENERALES C.R.A.: *PIMSA adjunta información que permite evidenciar el cumplimiento del plan de acción del PUEAA, adjuntando soportes de las actividades, y permitiendo evaluar los indicadores planteados en el plan de seguimiento del documento.*

Captación de agua

Por medio de Radicado 202314000006182 del 23 de enero 2023. El usuario allega información relacionada con la captación de agua y la autodeclaración del consumo para la liquidación de la TTUA. se mencionan aspectos relacionados a los macromedidores y la calibración de estos. El usuario deja constancia que:

Por medio de la presente comunicación y con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Resolución 638 de 2014 (Art. 2), "Por medio de la cual se otorga permiso de concesión de aguas superficiales", renovada con la Resolución No. 000491 del 1 de octubre de 2021, corregida y ajustada por el Auto 724 del 9 de septiembre de 2022; y también dando alcance a la Resolución No. 0000441 de 2021 "Por Medio de la cual se reglamenta el proceso de Facturación, Cobro y Recaudo de la Tasa por Utilización del Agua (TUA), en el departamento del Atlántico' y a la Resolución No. 000008 del 3 de febrero de 2022 Por Medio De La Cual Se Adopta El Formulario De Autodeclaración De Registros Mensuales De Volúmenes De Aguas Captada Y Retomada A La Fuente Para La Liquidación De La Tasa Por Utilización Del Agua (Tua), En El Departamento Del Atlántico Y Se Dictan Otras Disposiciones', hacemos llegar la información de los volúmenes de agua cruda efectivamente captada durante el periodo del año 2022, mediante la entrega debidamente diligenciado del "Formulario de Auto declaración de Registros Mensuales de Volúmenes de Aguas Captadas y Retomadas a la Fuente, MC-FT-40', dando fe de la veracidad de la información consignada, la cual es necesaria para la liquidación de la Tasa por Uso de Agua para el mismo periodo.

Cabe mencionar que dentro de los Anexos estipulados por el formato MC-FT-40 "Formulario de Auto declaración de Registros Mensuales de Volúmenes de Aguas Captadas y Retomadas a la Fuente», se solicita aportar el certificado de calibración del sistema de medición con fecha no mayor a dos años, pero en nuestro caso NO ES POSIBLE adjuntar ese certificado, ya que el medidor empleado para medir el agua cruda captada es de un diámetro de 8" y en Colombia no existe empresa pública o privada acreditada por la ONAC, para la calibración de medidores de agua de ese diámetro.

Se presentan anexos al presente escrito:

- 1. Formulario de Auto declaración de Registros Mensuales de Volúmenes de Aguas Captadas y Retomadas a la Fuente, MC-FT-40°.*
- 2. Copia de los registros (Bitácora de medición en campo) de volúmenes de agua captada.*
- 3. Registro fotográfico de la última lectura.*
- 4. Captura de pantalla de listados de laboratorios acreditados consultado en la página web de la ONAC.*
- 5. Copia de Acreditación de la empresa que realiza la medición de Calidad DBO₅ y SST.*

Se resumen los contenidos de cada uno de los documentos recibidos.

Información allegada.	Descripción.
<i>1. Formulario de Auto declaración de Registros Mensuales de Volúmenes de Aguas Captadas y Retomadas a la Fuente, MC-FT-40°.</i>	<i>Declara captación de 481457 m³ anuales.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

835

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°491 DEL 2021 AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO – PIMSA S.A. CON NIT: 900.763.355-8, UBICADO EN EL MUNICIPIO MALAMBO- ATLANTICO”

2. Copia de los registros (Bitácora de medición en campo) de volúmenes de agua captada.	Bitácora con seguimiento diario del caudal captado.
3. Registro fotográfico de la última lectura.	Adjunta fotografía del medidor.
4. Captura de pantalla de listados de laboratorios acreditados consultado en la página web de la ONAC.	Adjunta documento Word con varias capturas de pantalla de la página de la ONAC donde evidencia búsqueda de empresas que certifiquen medidores electromagnéticos.
5. Copia de Acreditación de la empresa que realiza la medición de Calidad DBO ₅ y SST.	Resolución N°0374 del 23 de marzo de 2022 del IDEAM de LABORMAR

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.: PIMSA ha cumplido con la presentación de información que permita conocer el caudal de agua que está extrayendo del río Magdalena, presentando la bitácora de registro, así como la acreditación de los medidores para los que si cuenta con empresas que puedan calibrarlos. Se presenta un caso sui generis dado que efectivamente el macromedidor magnético de 8" no puede ser calibrado por empresas certificados por la ONAC en Colombia.

En el marco de la imposibilidad de calibrar el equipo medidor Siemens, es necesario remitirse a lo establecido en la Resolución No.00441 del 16 de septiembre de 2021 de la C.R.A. que establece que:

Artículo cuarto: (...)

Parágrafo 1. (...)

*. En caso de que el tiempo de certificación según el proveedor sea superior a dos años. El sujeto pasivo deberá sustentar técnicamente la razón por la cual no es posible su realización, y la Corporación determinará si es válida o no.”

Y que dado que para estos macromedidores no hay servicio de calibración a nivel nacional registrado en la ONAC. El usuario deberá continuar con la búsqueda de una empresa nacional que brinde el servicio. Y que mientras esta esté disponible, presentar un informe donde se entreguen las características técnicas (ficha técnica) de los medidores en cuestión, las recomendaciones del fabricante para los mantenimientos y/o calibraciones, y un cronograma de mantenimiento de los mismos, donde se detalle cómo se realizarán técnicamente estos.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó el día 20 de junio una visita técnica a las instalaciones de PIMSA con el fin de realizar un seguimiento a los sistemas de captación y tratamiento de agua realizada sobre el río Magdalena para el uso industrial y doméstico dentro del parque industrial. Se apreciaron los siguientes aspectos.

PIMSA cuenta con un punto de captación de agua ubicado en las inmediaciones de la sociedad PUERTO PIMSA S.A. en las coordenadas 10°50'2" N 74°44'35"W

PIMSA cuenta con una Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP la cual está operativa y cuenta con condiciones adecuadas para el tratamiento de agua.

PIMSA cuenta con dos macromedidores de agua, uno ubicado a la salida de las bombas de captación, este medidor es magnético marca Siemens integrado a una brida, conectada a una tubería de 8". El cual es nuevo de haber sido instalado.

Se manifiesta por parte de los ingenieros que atienden, que ha sido compleja la calibración de este instrumento dado que no existen empresa acreditadas por la ONAC que realicen la calibración para medidores magnéticos de 8".

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

835

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°491 DEL 2021 AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO – PIMSA S.A. CON NIT: 900.763.355-8, UBICADO EN EL MUNICIPIO MALAMBO- ATLANTICO”

Por otro lado, a la entrada de la PTAP se cuenta con otro macromedidor de 8” marca SINET (de fabricación china) que se encuentra operativo, y con el cual se verifican los caudales en el trayecto desde el punto de captación a la PTAP, distanciados por 2,5km.

Se aportó por parte de quienes atienden la visita de información relacionada con el seguimiento al PUEAA.

CONCLUSIONES.

Al realizar la evaluación de los documentos allegados por la sociedad PIMSA S.A. en el marco del cumplimiento de las obligaciones impuestas por parte de la autoridad ambiental en la resolución 491 del 2021 se concluye que:

- PIMSA S.A. ha cumplido con la obligación de no captar más agua de la concesionada.*
- PIMSA S.A. ha cumplido con la caracterización del agua captada del río Magdalena, la presentación del respectivo informe, así como los registros y anexos de los laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM.*
- PIMSA S.A. ha cumplido con la ejecución de acciones contempladas en el PUEAA.*
- PIMSA S.A. Presenta dificultades para realizar la calibración de los macromedidores magnéticos de conformidad a lo requerido en la norma. Por tanto, es necesario solicitar que se continúe con la búsqueda de empresa acreditada por la ONAC para la tecnología del medidor.*
- Que dadas las condiciones de los medidores y la dificultad para sus calibraciones. El usuario deberá presentar un informe donde se entreguen las características técnicas (ficha técnica) de los medidores en cuestión, las recomendaciones del fabricante para los mantenimientos y/o calibraciones, y un cronograma de mantenimiento de los mismos, donde se detalle cómo se realizarán técnicamente estos.”*

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1° establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

835

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°491 DEL 2021 AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO – PIMSA S.A.CON NIT: 900.763.355-8, UBICADO EN EL MUNICIPIO MALAMBO- ATLANTICO”

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“Artículo 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

835

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°491 DEL 2021 AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO – PIMSA S.A. CON NIT: 900.763.355-8, UBICADO EN EL MUNICIPIO MALAMBO- ATLANTICO”

IV. DECISIÓN A ADOPTAR POR LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Una vez revisado el informe técnico No.708 del 17 de octubre de 2023, se concluye que la sociedad PIMSA S.A con NIT: 900.763.355-8, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 491 del 2021 en relación con la concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad Parque Industrial de Malambo S.A. PIMSA.

Que la gestión de seguimiento y control permite a esta Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad en mención con y la eficiencia que las mismas reportan en la ejecución de la actividad que desarrolla, lo cual implica, además, la posibilidad de imponer requerimientos o exigir a la ejecución de acciones correctivas, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

Así las cosas, esta Autoridad Ambiental establecerá la obligación a la sociedad PIMSA S.A con NIT: 900.763.355-8, de solicitar que en un periodo no mayor a 30 días calendario se aporte un informe que contenga las características técnicas (ficha técnica) de los macro medidores magnéticos de 8”, las recomendaciones del fabricante para los mantenimientos y/o calibraciones, y un cronograma de mantenimiento de estos, donde se detalle cómo se realizarán técnicamente estos. A su vez debe continuar con la búsqueda de una empresa acreditada por la ONAC que brinde el servicio de calibración de medidores magnéticos de 8.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones impuestas a la sociedad PIMSA S.A con NIT: 900.763.355-8, en la Resolución N°491 del 2021 en relación con la concesión de aguas superficiales renovada.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad PIMSA S.A con NIT: 900.763.355-8 para que en un término de treinta (30) días de cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a partir de la notificación del presente proveído:

- Aportar un informe que contenga las características técnicas (ficha técnica) de los macromedidores magnéticos de 8”, las recomendaciones del fabricante para los mantenimientos y/o calibraciones, y un cronograma de mantenimiento de estos, donde se detalle cómo se realizarán técnicamente estos.
- Continuar con la búsqueda de una empresa acreditada por la ONAC que brinde el servicio de calibración de medidores magnéticos de 8.

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al representante Legal: ALONSO ESCOBAR ARISTIZABAL de la sociedad en mención en o quien haga sus veces, a

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **835** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°491 DEL 2021 AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO – PIMSA S.A.CON NIT: 900.763.355-8, UBICADO EN EL MUNICIPIO MALAMBO- ATLANTICO”

través de su correo electrónico: lsabalza@pimsa.com.co de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: la sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

CUARTO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N°708 DE 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

SEXTO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

14 NOV 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)**

C.T. 708 de 2023.

Elaboró: *Julissa Núñez - Abogada, contratista*

Superviso: *Constanza Campo – Profesional Universitario*

Revisó: *María José Mojica- Asesora de Dirección*